



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2019EE187207 Proc #: 4463553 Fecha: 15-08-2019
Tercero: 860043347-5 – COMPAÑÍA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE
LACTEOS LTDA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Acto Administrativo

AUTO N. 03211

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución 02566 de 2018, proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el 08 de agosto de 2017, al establecimiento de comercio denominado **HACIENDA SAN MATEO 22**, con matrícula mercantil 2519818, ubicado en la Avenida Calle 13 No. 65 - 18 local 3 de la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad **COMPAÑÍA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE LACTEOS LTDA.**, identificada con NIT. 860.043.347-5, representada legalmente por el señor **JUAN BENITO RODRIGUEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.517.918, o quien haga sus veces, encontrando elementos de publicidad exterior visual presuntamente infringiendo la normativa ambiental vigente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 04139 del 12 de abril de 2018, en el que concluyó lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVOS

Realizar seguimiento a la visita realizada el día 08/08/2017, en la cual fue requerida la sociedad COMPAÑÍA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE LACTEOS LTDA IDENTIFICADA CON nit No. 860.043.347-5, representada legalmente por el señor JUAN BENITO MUÑOZ identificado con Cédula de ciudadanía No. 11.517.918 y requerido mediante acta de visita SDA No. 17-0336.

(…)



4. Desarrollo de la Visita:

El Grupo de Publicidad Exterior Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó la visita técnica de control el día 08 de agosto de 2017, motivado por la queja con radicado SDA No. 2017ER138077 del 24/07/2017 al establecimiento de comercio ubicado en la dirección Avenida Calle 13 No. 65-18 Local 3, de propiedad de la sociedad COMPAÑÍA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE LÁCTEOS LTDA, identificada con NIT No.860.043.347-5 y representada legalmente por el señor JUAN BENITO RODRÍGUEZ MUÑOZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.517.918, encontrando que el Aviso de Fachada no cuenta con el Registro de Publicidad Exterior Visual y además cuenta con publicidad en los vidrios como se evidencia en la fotografía.

4.1 Anexo fotográfico

FOTOGRAFÍA No. 1



5. Evaluación Técnica

Efectuada la visita se encontró que los elementos tipo Aviso de Fachada no cuentan con Registro de Publicidad Exterior Visual. Además, cuentan con Publicidad Exterior Visual adherida a los vidrios.



CONDUCTA EVIDENCIADA	NORMA RELACIONADA
<i>El elemento de Publicidad Exterior Visual no cuenta con Registro de Publicidad Exterior Visual de la SDA.</i>	<i>Decreto 959 del 2000, artículo 30, Resolución 931 de 2008, Artículo 5</i>
<i>El aviso se encuentra pintado o incorporado a las ventanas o puertas de la edificación</i>	<i>Decreto 959 del 2000, artículo 8, literal c)</i>

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo evidenciado en la fecha de la visita se conceptúa al señor JUAN BENITO RODRÍGUEZ MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.517.918 en su calidad de Representante Legal de la sociedad COMPAÑÍA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE LÁCTEOS LTDA, identificada con NIT No.860.043.347-5, en materia de publicidad exterior visual y relacionada con la normatividad vigente, se evaluó lo siguiente:

NORMATIVIDAD VIGENTE (relacionada con las conductas identificadas)	CUMPLIMIENTO
<i>Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 y Artículo 30 del Decreto 959 de 2000.</i>	NO
<i>Cuenta con elementos de publicidad Tipo Aviso en Fachada los cuales no cuentan con Registro de Publicidad Exterior Visual</i>	
<i>Literal c), Artículo 8 del Decreto 959 del 2000</i>	NO
<i>Se evidencia Publicidad Exterior Visual adherido a los vidrios de la edificación.</i>	

Por otra parte, se aclara que el día de la visita realizada por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente al establecimiento de comercio denominada COMPAÑÍA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE LÁCTEOS LTDA, identificada con NIT No.860.043.347-5, se evidenció que en la cámara de comercio con la que se diligenció el acta de visita No. 170336, se encontraba como Representante Legal la señora DIANINE CORTES FORERO con Cédula de Ciudadanía No. 46.676.328. Sin embargo, en el momento de realizar el presente Concepto Técnico se realizó la búsqueda en la página web RUES y se evidenció que el Representante Legal es el señor JUAN BENITO RODRÍGUEZ MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.517.918.

7. CONSIDERACIÓN:



De acuerdo a la Evaluación técnica, se requiere que el área jurídica de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evalúe los hechos descritos con el fin de verificar si se está dando cumplimiento a la Norma ambiental vigente en materia de Publicidad Exterior Visual, razón por la cual se remite el presente concepto técnico a la Dirección, para lo de su competencia.)”

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo del 2018, modificada por la resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios*”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA*”, en el numeral 2 establece: “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...*”



Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70 ibidem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que, a su vez, el artículo 5 de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que se evidencian hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo.

Que Así, conforme al Concepto Técnico 04139 del 12 de abril de 2018, esta Entidad encuentra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra la sociedad **COMPAÑÍA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE LACTEOS LTDA.**, identificada con NIT 860.043.347-5, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **HACIENDA SAN MATEO 22**, con matrícula mercantil 2519818, ubicado en la Avenida Calle 13 No. 65 - 18 local 3, de la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C., en el que se encontraron elementos publicitarios tipo aviso sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.



Que el artículo 19 ibidem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 20 ibidem, nos señala: *“Que, una vez iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma Ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **COMPAÑÍA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE LACTEOS LTDA.**, identificada con NIT. 860.043.347-5, cuyo representante legal es el señor **JUAN BENITO RODRIGUEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.517.918, o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **HACIENDA SAN MATEO 22**, con matrícula mercantil 2519818, teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 04139 del 12 de abril de 2018 señaló que la publicidad exterior visual tipo aviso, ubicada en la Avenida Calle 13 No. 65 - 18 local 3, de la localidad de Puente Aranda de Bogotá D.C., se encontró instalada sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Entidad,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra la sociedad **COMPAÑÍA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE LACTEOS LTDA.**, identificada con NIT. 860.043.347-5, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **HACIENDA SAN MATEO 22**, con matrícula mercantil 2519818, ubicado en la Avenida Calle 13 No. 65 - 18, local 3, de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., en el que se encontraron elementos publicitarios tipo aviso sin contar con registro vigente expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, como consta en el acta de visita 17-0336 del 08 de agosto del 2017, acogida por el Concepto Técnico 04139 del 12 de abril de 2018, y conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **COMPAÑÍA PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE LACTEOS LTDA.**, identificada con NIT. 860.043.347-5, a través de su representante legal el señor **JUAN BENITO RODRIGUEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 11.517.918, y/o a quien haga sus veces, en la Carrea 6 Barrio Capellanía de Cajicá – Cundinamarca, consignada como dirección de notificación judicial en el registro mercantil RUES, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2018-980**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLAS
Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de agosto del año 2019

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MAGNER ALEJANDRO MEDINA
MARQUEZ

C.C: 1121901047 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20190957 DE FECHA
2019 EJECUCION: 24/07/2019

Revisó:

7

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C: 52903262	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190920 DE 2019	FECHA EJECUCION:	01/08/2019
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/08/2019
DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190609 DE 2019	FECHA EJECUCION:	01/08/2019
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/08/2019
Aprobó: Firmó:					
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/08/2019

EXPEDIENTE: SDA-08-2018-980